



RESOLUCION No. 232

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de Septiembre del año 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. MARIO GABRIEL RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.085.247.916
RECURSO:	Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sala del 9 de Septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte,





se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

El señor MARIO GABRIEL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.247.916 expedida en la ciudad de Pasto, en el termino legal correspondiente ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución arriba mencionada atendiendo el siguiente fundamento factico de forma resumida;

l-) Afirma que de conformidad con lo regulado por la resolución 0131 del 10 de junio del 2015, presenta recurso de reposición y apelación en contra del puntaje que le fue otorgado por capacitación y experiencia en razón al momento de la inscripción al concurso entrego copia del certificado expedido por la Universidad Cooperativa de





Colombia, en el cual consta haber terminado y a aprobado los estudios de pregrado en derecho, ahora bien respecto al puntaje otorgado por experiencia, manifestó que obtuvo un puntaje de 70.20 el cual considera bajo, teniendo en cuenta que la experiencia acreditado a la fecha de la inscripción de la convocatoria dará un puntaje más alto, por lo tanto solicita que le sea revisado dicho puntaje.

2-) Además solicita se revise la Resolución 131 de 2015, por cuanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño incurrió en una inconsistencia al otorgar un puntaje de más de 100 puntos en el factor de capacitación, algunos de los participantes a ocupar dichos cargos, ocuparon puntajes mayores al máximo a por lo tanto solicita sean modificados dichos valores.

3-) El recurrente manifiesta, lo siguiente "Sobre los puntos pruebas de conocimiento y aptitudes. No se tiene conocimiento de cuál fue la fórmula utilizada por esa entidad para dar puntaje por el primero de los conceptos, - prueba de aptitudes y conocimiento. Se ha intentado llegar al mismo resultado a través de diferentes procedimientos sin obtener el mismo resultado, por lo cual no se puede tener certeza si la formula aplicada es adecuada y si se aplicó de manera idéntica respecto a todos los participantes.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación y experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor MARIO GABRIEL RAMIREZ, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, mismo que señala como requisitos mínimos a) título de bachiller b) Un año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia, capacitación y el puntaje consolidado en la prueba de aptitudes y conocimiento.

1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION



Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o más)	Carg o
Nivel Profesional- Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
Nivel técnico -- Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

*Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
Nivel auxiliar y			

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.



Operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**
---	----	----	------

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó como soporte que acredita su capacitación, el certificado de egreso de culminación del pensum académico en derecho, el cual no se lo tuvo en cuenta por esta Sala en la asignación del puntaje, correspondiente a 30 puntos adicionales, razón por la cual se procederá a modificar el puntaje asignado en la resolución No. 0131 del 10 de Junio de 2015, de 0 a 30 puntos.

2. CON RELACION AL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)





b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

(...)”

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó un certificado para acreditar experiencia, expedido por el Doctor LUIS ALBERTO RAMIREZ GONZALES, correspondiente a cuatro (4) años y seis (6) meses.

Ahora bien, realizado el computo del certificado laboral mencionado y descontando el requisito mínimo para el cargo correspondiente a un año (1), se estableció que cuenta con una experiencia adicional de tres (3) años y seis (6) meses, que equivalente a 70.20 puntos, mismo que se otorgó en la resolución recurrida.





Por esta razón, esta Sala no modificará el puntaje y mantendrá el puntaje asignado en la resolución recurrida.

3. CON RELACION AL PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de aptitudes y conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:





PUNTOS PRUEBA

$$Y = 300 + ((600 - 300)) * (824.81 - 800) / (1000 - 800))$$

$$X = 300 ((300) * (24.81) / 200)$$

$$Y = (300 + ((744.3 / 200))$$

$$Y = 300 + (37.215)$$

$$Y = 337.22 \text{ puntos prueba}$$

Por lo anterior, se tiene que el total del resultado obtenido por la recurrente en puntos prueba es de 337.22, el mismo asignado en la resolución recurrida. Por tal razón, no hay lugar a revocar.

4. CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES.

El señor **MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ**, solicitó se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a algunos de l@s participantes, en razón a que su calificación supera el máximo establecido en el acuerdo de convocatoria para este componente.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que el recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declarará improcedente el recurso.

Ahora bien, respecto a los errores que evidencio el Señor **RAMIREZ RUIZ**, en la asignación de puntajes de otr@s aspirantes, y después de una verificación detallada del contenido de la resolución, la Sala determinó que existieron errores simplemente formales, los cuales se corrigieron mediante la resolución 219 del 9 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ**, en el ítem capacitación y experiencia, en consecuencia, el puntaje total obtenido, es de la siguiente manera:

Nombre / Cargos Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	841,82	807,80	824,81	337,22	150,00	30.00	70.20	587.42

ARTICULO 3°.- ARTICULO 2°.- DELCARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revisión de los puntajes de algunos de l@s participantes, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 4°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad De Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 5°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 6°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

10

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

